

**Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Publicar en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la presente Sentencia. Adicionalmente, el Estado debe, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en un sitio web oficial del Estado durante el período de un año. Todo ello, en los términos del párrafo 152 de la presente Sentencia.
2. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 205, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 206 a 211.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.